

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, el presente proceso fue remitido de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, quien asignó la competencia del mismo a este Juzgado. A Despacho. Medellín, 16 de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	QUALA S.A
Demandados	LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00456 00
Interlocutorio No. 1908	- Cumple lo resuelto por el superior - Inadmite demanda

Como la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, asignó a este Juzgado la competencia para conocer del presente proceso se tiene que al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo (bajo su responsabilidad) utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o en su defecto, **dentro del plazo otorgado**, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, o a través de persona autorizada (informando los datos de identificación previamente), el día y la hora que el juzgado le asigne (Art. 82 Núm. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. Arrimará prueba de que el poder otorgado y presentado con la demanda fue remitido desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación, de la entidad demandante, o en caso de que el mismo no hubiera sido otorgado en dicha forma, arrimará poder otorgado para el presente proceso con constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación, de la entidad demandante; fin de establecer la presunción de autenticidad del mismo, pues es un requisito legal y se echa de menos (Art. 72, Art. 82 num. 11 del C. G. P. y Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

3. En caso de querer realizar la notificación al demandado por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior, por cuanto la solicitud realizada en el escrito de la demanda no contiene la manifestación bajo juramento que exige la ley (Art. 82 Núm. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

4. Allegará memorial en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 82 Núm. 11; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. CÚMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, que, mediante auto del 30 de noviembre de 2021, asignó la competencia para conocer del presente proceso a este juzgado, por lo que se avoca el conocimiento del mismo.

Segundo. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por **QUALA S.A.**, identificada con NIT. 860.074.450-9, en contra de la señora **JAQUELINE PRADA ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía 63.345.185.

Tercero. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11/01/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **001**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**